

D. _____
C/ _____
CP- _____ (_____)

Ilmo. Sr. D. Llamazares Trigo, Gaspar
Portavoz en la Comisión de Defensa del Grupo IU
Plza. de las Cortes, 9 – 1º
28014 – MADRID.-

Mayo de 2011

Don Gaspar:

La presente es para exponerle, que cuando se estaba tramitando la Ley 39/2007 en el Parlamento, los componentes de la Comisión de Defensa de varios Grupos Parlamentarios de la pasada legislatura, informaron a representantes de este colectivo EXACAE, que con las Disposición Adicional décima, se solucionarían de una forma definitiva los problemas de discriminación y agravios que venían sufriendo los componentes de los de los Cursos XXXII al XXXV de la Escala Auxiliar (EAUX) y del IX al XVI del Cuerpo Auxiliar de Especialistas (CAE) del E.T., y que se producirían los correspondientes ascensos con el reconocimiento de las antigüedades que les correspondían, en base a la Sentencia más favorable, indicando que la reconversión de trienios y abono de tiempos para derechos pasivos, sería desde la fecha de antigüedad reconocida para Teniente, aunque eso sí, sin efectos económicos de carácter retroactivo, es decir que esos derechos serían con efectos económicos de la fecha de entrada en vigor de la Ley, y en eso se quedó.

Y efectivamente, la Disposición Adicional décima, en su punto 7, especifica que: *«Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a reserva»*. Es decir no hay efectos económicos con carácter retroactivo, pero a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, se tienen que desplegarse todos los efectos que conllevan el reconocimiento de los correspondientes empleos y antigüedades (expedición de títulos de empleo, reconversión de trienios y ajuste de tiempos para derechos pasivos desde la antigüedad reconocida para el empleo de teniente, etc).

En base a la DA. 10ª de la Ley 39/2007, se produjeron los correspondientes ascensos a Capitán y Comandante, asignándoles las antigüedades reconocidas y con los efectos económicos especificados en el punto 7 citado, pero la sorpresa de los afectados es que no se reconvirtieron al subgrupo A-1 los trienios perfeccionados desde la antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con la fecha de efectos económicos prevista en el tan repetido punto 7, tampoco se ajustan y actualizan en los expedientes personales de los interesados, los tiempos para derechos pasivos en dicho subgrupo A-1 desde la antigüedad reconocida y asignada al empleo de teniente, tal como se les prometió en su día por los componentes de la Comisión de Defensa, ni hasta la fecha se expidieron los correspondientes títulos de empleo con arreglo a los nuevos empleos y antigüedades, por lo que en esta materia, se les está dando a los afectados, un trato desigual y discriminatorio en relación con el resto de oficiales de las distintas escalas y cuerpos de las FA,s, por el incumplimiento de la Ley por parte del Gobierno y la Administración, cosa incomprensible en un Estado de Derecho.

Pasado más de un año desde la entrada en vigor de la Ley 39/2007, el Gobierno aprueba el Real Decreto 28/2009 de 16 de enero, que modifica el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre Reglamento de Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, y para el caso que nos ocupa, incluye un punto 4 con el que se pretende exclusivamente **defraudar la Ley** y evitar así, que los afectados recuperen los derechos de trienios y tiempos para derechos pasivos violados antaño, dejando sin eficacia lo dispuesto en la D.A. 10ª de la Ley 39/2007, que con su promulgación por parte de los Legisladores, se pretendía dar una solución definitiva a los problemas de

agravio y discriminación, que durante tantos años venían sufriendo los componentes de la EAUX y CAE y en mayor medida los de los cursos citados.

Ante esto nos preguntamos:

¿Desde cuando una reconversión de trienios al subgrupo A-1 desde la antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con efectos económicos de 01ENE08 o posteriores (según el caso), producen efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007?

¿Y desde cuando un ajuste y actualización en el expediente de los interesados, de tiempos en el subgrupo A-1 para derechos pasivos desde la antigüedad reconocida para el empleo de teniente, producen efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, cuando los efectos económicos serán muchos años después, en el momento de pasar los afectados a la situación de retirado?

¿Y qué razones tiene el Gobierno para incumplir la Ley y también por que la Administración no expide los correspondientes títulos de empleo?

Como es posible, que un Gobierno **defraude la Ley** de esta manera y los Grupos Parlamentarios lo estén permitiendo, después de haberles informado reiteradamente de lo que está sucediendo, y aun encima para más INRI, el Gobierno **“vete”** las enmiendas que los diferentes Grupos Parlamentarios presentaron al proyecto de Ley Orgánica de Derechos y Deberes del personal de la FA,s, para solucionar estos problemas y obligar al Gobierno a cumplir con la Ley, alegando para ello que **supone aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios**, cuando todos sabemos, que dicho Gobierno a regalado y despilfarrado millones de euros , en subvenciones ridículas a ciertos colectivos, y resulta incomprensible que para solucionar un problema de poco más de 800.000,00 € que supondría la reconversión de trienios para el personal afectado por la D.A. 10ª el primer año, (esta cantidad que se nos debe por este concepto tenía que haberla presupuestado en su día el Gobierno en 2008, si hubiese cumplido con lo que se dispone en la Ley) cantidad que iría disminuyendo año tras años según fuesen pasando a retirado los afectados, hasta desaparecer por completo en unos pocos años, diga que no tiene dinero, como pede ser que para ciertas cosas existan millones de euros, y para cumplir con lo que se dispone en una Ley aprobada en su día en el Parlamento y devolver lo que legalmente les corresponde a los afectados, no.

Deben tener en cuenta que solamente, en toda la historia a los únicos que se les violaron los derechos de ascenso y los que llevan consigo (sueldo, trienios, derechos pasivos, etc), después de tener aprobado el correspondiente curso de aptitud, fueron a los componentes de estos cursos (XXXII al XXXV de la EAUX y IX al XVI del CAE), y lo incomprensible es que todas estas violaciones se han producido en un “Estado de Derecho”, nunca antes había ocurrido.

En este caso, **no estamos en el de un regalo de ascensos**, como pudieron ser los concedidos y los que se conceden al amparo de la DT 6ª de la Ley 39/2007 o los que se produjeron o puedan producir con arreglo a lo dispuesto en la D.T. 7ª de la Ley 39/2007 (que se promulgó, para intentar reducir los agravios entre suboficiales que produjo el punto 3 de la DA. 8ª de la Ley 17/1999 al conceder ascensos a teniente a suboficiales que no contaban con la aptitud y muchos incluso en contra de lo dispuesto en la Ley y que también fue un regalo), pues al tratarse de un regalo no hay nada que reclamar, pero en el caso de los componentes de los citados cursos, estamos en un caso de **violación de unos derechos de ascenso y todo lo que lleva consigo**, por lo tanto cuando se reestablecen esos derechos de una forma definitiva por aplicación la DA.10ª de la Ley 39/2007, hay que hacerlo en toda su extensión y desde la fecha que fueron violados, que en este caso es la fecha reconocida para la antigüedad en el empleo de teniente, como ocurre con el resto de oficiales de las distintas escalas y cuerpos de las FA,s., con el único límite de recibir atrasos con carácter retroactivo, por imperativo legal que impone el apartado 7 de la Disposición.

Asimismo, hay que tener en cuenta que con excepción de los procedentes de la situación de reserva transitoria, que obtuvieron el empleo superior al que tienen derecho por arrastre (como el resto de personal de otros cuerpos y escalas en la misma situación), a los demás componentes de la Escala Auxiliar, les correspondían los ascensos en situación de actividad, por lo tanto lo único que se hace con la aplicación de la D.A. 10ª de la Ley 39/2007, es **devolverles en el momento que pasan a la situación de reserva** (los que se encuentran en situación de actividad aun no han ascendido incluso siendo más antiguos), **los empleos que les fueron sustraídos en situación de actividad y por eso, para devolver parte de los derechos violados antaño, se dispuso la D.A. 10ª de la Ley 39/2007**. A la Escala Auxiliar, nunca se le regaló ni benefició en nada, como sucede con otros colectivos, muy al contrario se le debe mucho (atrasos que no cobraran nunca por que lo impide el punto 7 de la D.A.10ª, trienios, derechos pasivos, los ascensos son con muchos años de retraso y se obtienen sin compensación alguna, etc.), y lo único que se pide es que se cumpla la Ley y que se les abone y aplique lo que les corresponde de acuerdo con la misma.

A fin de paliar esta situación puntual que requiere **una solución urgente**, se interesa de su Grupo Parlamentario se hagan las gestiones oportunas, para instar al Gobierno para que cumpla con lo dispuesto en la D.A. 10 de la Ley 39/2007, y modifique el Real Decreto 28/2009 de 16 de enero, en los apartados que se oponen a la misma y con el fin de no seguir **defraudando la Ley**, lleve a cabo de forma **urgente** las siguientes acciones:

1. Reclasificar de oficio al Subgrupo A1 los trienios perfeccionados desde la fecha de la antigüedad reconocida y asignada para el empleo de Teniente, al personal afectado por la D.A. 10ª de la Ley 39/2007, con efectos económicos siguientes: 01 de enero 2008 para los que se encontraban en situación de reserva y la del día primero del mes siguiente al de pase a la reserva para los de servicio activo.
2. Asimismo se modifique de oficio los expedientes personales de los afectados, ajustando y actualizando los tiempos para Derechos pasivos, contabilizándolos en el subgrupo A-1 desde la fecha de la antigüedad reconocida y asignada para el empleo de Teniente.
3. Expedir sin más demora los correspondientes títulos de empleo con las antigüedades reconocidas a cada empleo en aplicación de la D.A. 10ª de la Ley 39/2007.

Como este es un tema muy puntual que no requiere la modificación profunda de la Ley 39/2007, pues lo que se solicita, está recogida en ella, caso de que el Gobierno, **continúe defraudando la Ley** y no reestablezca estos derechos que corresponden a los afectados, se solicita que se presente de **forma urgente** por su Grupo Parlamentario una enmienda para incluir en la Ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado, o en cualquier otra, en los siguientes términos, con el fin de hacer cumplir al Gobierno y a la Administración con lo dispuesto en la Ley:

La Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007, de la carrera militar, quedará redactada en los siguientes términos:

1. **Se dará una nueva redacción al punto 7. del siguiente tenor:** “7. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta Disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la entrada en vigor de esta ley y en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a la reserva, **con excepción de los dispuesto en el punto 8.**”
2. **Se añadirá un nuevo punto 8, del siguiente tenor:** “Los tiempos para trienios y derechos pasivos se les contabilizará a los interesados cualquiera que sea su situación, desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008. El Ministerio de Defensa reconvertirá de oficio al subgrupo A-1 los trienios que correspondan a cada interesado. Asimismo ajustará y actualizará también de oficio en dicho subgrupo, los tiempos para derechos pasivos en el correspondiente expediente personal.

3. **Se añadirá un nuevo punto 9, del siguiente tenor:** “El Ministerio de Defensa hará las gestiones oportunas para la expedición de los correspondientes títulos de los empleos con las antigüedades reconocidas en aplicación de esta Disposición.”

Creemos que ya es hora de que se cumpla de una vez con lo aprobado en su día por el Parlamento, para poder zanjar de una vez por todas esta injusta situación, agradeciéndole de antemano sus gestiones, aprovecho la ocasión para saludarle.

_____ a _____ de _____ de 2011